



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00243-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	JESUALDO OROZCO USTATE Y OTRA

En escrito que antecede la demandada ALIX MARIA PEDROZA ROBLES comparece al proceso confiriendo poder especial a profesional del derecho LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA (CC 72.253.519 TP 157287), quien a su vez presenta escrito de excepciones.

Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al mencionado profesional del derecho en vista que el poder especial conferido se ajusta a lo contemplado en los artículos 74 y siguientes del CGP.

Por otra parte, se advierte que el demandado JESUALDO OROZCO USTATE fue notificado personalmente de conformidad a lo normado en la Ley 2213 de 2022, habiendo acusado recibo el 02-diciembre-2022 a las 16:09 horas según certifica la empresa postal e-entrega, y que este no ejerció su derecho de contradicción y defensa. Por lo tanto, se continuará con el trámite de rigor disponiendo dar traslado de las excepciones de fondo formuladas por ALIX MARIA PEDROZA ROBLES por el término de diez (10) días en aplicación de lo consagrado en el canon 443 de Código General del Proceso.

Finalmente, se avista solicitud de reducción de embargo deprecada por la apoderada de la señora PEDROZA de conformidad con el artículo 600 del CGP. Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de las medidas cautelares decretadas en el proceso prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA (CC 72.253.519 TP 157287), para actuar como apoderada judicial de ALIX MARIA PEDROZA ROBLES según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por ALIX MARIA PEDROZA ROBLES de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales de las medidas cautelares decretadas en el proceso prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar de conformidad a lo consagrado en el art. 600 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0652e91f590fa67350b1df606402f930c92d89c1eb31f985756d1c06a2faaf**

Documento generado en 20/02/2023 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>